

1788

162 23  
187

\* 23-VIII-1788

# EL REY.

A nombre del Marques del Socorro se me representó con fechas de cinco de Octubre del año de

Vol: 67

Nº : 24

Año: 1788

Real Cédula para que en los Reynos de las Indias, Islas Filipinas y de Barlovento se divida en lo sucesivo la parte de los Comisos que corresponde al juez entre el que aprehenda y principio de la causa y de sentencia.

Foj: 2

do así, que el no haberse practicado antes consistio en que el Fiscal, y demas Ministros que actuaban en las referidas causas estuvieron empleados en otros asuntos mas urgentes de mi Real Servicio; en cuya atencion, á las consideraciones que manifestaba, y á que ademas del mérito que contraxo en las indicadas aprehensiones, habia hecho en ellas varios expendios, y quedado responsable aun despues de haber cesado en aquel mando á las resultas que pudieran tener, y hubieran sido de su cargo, á no haberse declarado por legítimas, concluyó suplicándome me sirviera mandar, que se le abonasen las expresadas partes correspondientes á los Comisos hechos durante su Gobierno: en este estado, con motivo de ha-

19

✱

23-VIII-1788

162

23

187

## EL REY.

A nombre del Marques del Socorro se me representó con fechas de cinco de Octubre del año de mil setecientos ochenta y quatro , y veinte de Abril del próximo pasado , que en el tiempo que exerció el Gobierno , y Capitanía General de Santo Domingo en la Isla Española , se debió á su zelo , y actividad el que se hubiese aprehendido crecida porcion de Comisos de tierra , y mar , cuyas causas se siguieron , aplicando , y repartiendo su producto con arreglo á las Reales disposiciones que tratan del particular , y quando esperaba recibir las partes que de ellos le correspondian , habia tenido noticia de que las pretendia Don Isidro de Peralta y Roxas , su sucesor en aquel Gobierno , fundado en que la final judicial determinacion de ellos se verificó despues de cesar en aquel destino , siendo así , que el no haberse practicado ántes consistió en que el Fiscal , y demas Ministros que actuaban en las referidas causas estuvieron empleados en otros asuntos mas urgentes de mi Real Servicio ; en cuya atencion , á las consideraciones que manifestaba , y á que ademas del mérito que contraxo en las indicadas aprehensiones , habia hecho en ellas varios expendios , y quedado responsable aun despues de haber cesado en aquel mando á las resultas que pudieran tener , y hubieran sido de su cargo , á no haberse declarado por legítimas , concluyó suplicándome me sirviera mandar , que se le abonasen las expresadas partes correspondientes á los Comisos hechos durante su Gobierno : en este estado , con motivo de ha-

19

ber fallecido el nominado Don Isidro de Peralta, me representó tambien con justificación en veinte y dos de Febrero del citado año próximo pasado su viuda Doña María Magdalena Sanz, por sí, y como Tutora de los hijos que la han quedado de este matrimonio, que de mas de treinta y cinco años á esta parte todos los Gobernadores de la mencionada Isla, incluso Don Joachin Garcia, que lo fué interino, habian percibido sin contradiccion alguna los derechos que les correspondieron como Jueces que sentenciaron semejantes causas; por lo qual, y apoyar su justicia lo prevenido en las Reales Instrucciones, y Cédulas expedidas á aquellos Reynos para la distribucion del importe de iguales aprehensiones, me suplicó asimismo tuviera á bien declarar, que la pertenecian, y á sus hijos las partes del valor de los enunciados Comisos, que su difunto marido sentenció, y se llevaron á efecto durante su Gobierno, como que fué quien los juzgó, y determinó difinitivamente, y se la entregasen las cantidades que con respecto á la parte correspondiente al Juez se hallaban depositadas en mis Caxas Reales de Santo Domingo, en virtud de lo dispuesto en Real Cédula de veinte y tres de Abril de mil setecientos ochenta y seis; y visto en mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia, y de diferentes informes tomados acerca del particular, manifestó la Contaduría general, y expusieron mis Fiscales, y consultádome sobre todo últimamente en diez y ocho de Abril de este año, he resuelto declarar para lo sucesivo (como por esta mi Real Cédula declaro), que la parte de los Comisos correspondientes al Juez se divida entre el que aprehenda, y principie la causa, y el que la sentencie; en cuya consecuencia ordeno, y mando á mis Virreyes, Gobernadores, Intendentes, Tribunales de Cuentas, y Oficiales de mi Real Hacienda de mis Dominios de las Indias, Islas Filipinas, y de Barlovento, que cada uno en la parte que respectivamente le tocare guarden, cumplan, y executen, y ha-

gan guardar, cumplir, y executar la referida mi Real  
resolucion puntual, y efectivamente, segun, y en la for-  
ma que ya expresado, por ser asi mi voluntad; y que  
de la presente se tome razon en la Contaduria general  
del nominado mi Consejo. Fecha en *S.<sup>a</sup> Fernando*  
*veinteytres* de *Aguila* de mil setecientos  
ochenta y ocho.

Yo El Rey. *D.*

Por mandado del Rey nro. *S.*

*Manuel de Restares*  
*D.*

*D.*

*D.*

*D.*

Para que en los Reynos de las Indias, Islas Filipinas, y de Barlo-  
vento se divida en lo succesivo la parte de los Comisos que corresponde al  
Fuez entre el que aprehenda, y principie la causa, y el que la sentencie.

Tomase razon en la Contaduria Gral. de las Indias. Madrid  
Dij 20 Octubre de mil seiscientos ochenta y ocho

Por aus. del S. Com. Gral.

Lorenzo de Avila

*[Signature]*